



Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas

@upsdt

Vía Quevedo km. 28



ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”

ACTA DE APROBACIÓN

	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	PhD. Ángel Cristian Mera Macías	VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN		Enero 2026

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP"	1.0	Enero 2026	Versión inicial	La elaboración del ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP" de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas es esencial establecer las normas para brindar soluciones a diversas necesidades mediante el diseño, implementación y evaluación de proyectos, así como a través de consultorías, asesorías técnicas, estudios, obras de construcción, gestión, prestación de servicios, comercio internacional y otras acciones que respondan a las demandas sociales y del mercado.

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible, inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece; *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos*

permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema (...) y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”;*

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...).”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...).”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...).”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de*

estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;*

Que, la Disposición General Séptima, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: *“Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el tercer párrafo indica que: *“(...) Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. (...).”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que; *“La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad*

universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala; *“La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la emisión y aprobación del Estatuto de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.” (...)* La Comisión designará de su seno un presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, tercer y cuarto párrafo menciona lo siguiente: *“El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior:*

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.”;

Que, el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC, suscrito por el Sr. Mgtr. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el artículo uno *“Designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a las siguientes personas: Comisionados académicos internos: Juan Alejandro Neira Mosquera, portador de la cédula número 0501644470, María Cristina Villacis Mejía, portadora de la cédula número 1708308349, Franklin Gerardo Naranjo Armijo, portador de la cédula número 1717026213, Ángel Cristian Mera Macías, portador de la cédula número 1310305568, Comisionado Interno – Secretario General, Carlos Guillermo Tapia Amores, portador de la cédula número 0502801962, Comisionado externo Ramiro Marcelo Torres Tobar, portador de la cédula número 1707844260, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que, mediante Resolución N.- 001-2024-CG-UPSDT, de fecha 11 de diciembre del 2024, se resolvió: *“Artículo Único. - Designese como Presidente - Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira*

Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley.”;

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, prescribe: *“Artículo 7.- La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, haciendo especial énfasis en los siguientes principios: h) Principio de Sostenibilidad: La UPSDT pondrá especial atención a este principio, especialmente en el ámbito financiero, a fin de desarrollar esfuerzos desde sus distintas unidades para la consecución de recursos de autogestión, donaciones y financiamiento externo de proyectos de investigación y empresariales, que permitan su operación, no solo con recursos fiscales, sino además, mediante el aprovechamiento de los recursos externos e internos disponibles para actividades de investigación y desarrollo desde centros académicos especializados como pretende ser la UPSDT.”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, prescribe: *“Artículo 28.- Atribuciones del Honorable Consejo Universitario: Los principales deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario son: m) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad. v) Creación de empresas públicas, designación de sus autoridades, seguimiento y evaluación de las mismas (...)”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, prescribe: *“Artículo 31.- Atribuciones del Rector: Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas: Literal a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *“TERCERA. - El Honorable Consejo Universitario constituye el único órgano de gobierno de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dispone: *“PRIMERA. - Los integrantes de la Comisión Gestora, actuarán por el período establecido en la normativa vigente.”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dispone: *“SEGUNDA. - La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, desempeñando funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias del Honorable Consejo”;*

Universitario, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...);

En ejercicio de nuestra autonomía responsable, consagrada en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y en artículo 28 literal v del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas expide y aprueba el presente:

ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP” TÍTULO I

AMBITO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y ACTIVIDADES

Art. 1. Alcance. - Las disposiciones del presente estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, regula la constitución, organización, funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), a los reglamentos internos que expidan sus órganos, autoridades y otras normativas aplicables.

Art. 2. Denominación. - La Empresa Pública de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se denominará “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, creada como empresa de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico y legal ecuatoriano y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y el presente Estatuto.

Art. 3. Domicilio. - La Empresa Pública de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, tendrá su domicilio principal en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pudiendo establecer su accionar de servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional, a través de la creación de sucursales o extensiones, agencias o unidades de negocios, consorcios de economía mixta, agencias por asociación por subcontratación, dentro y fuera del país de conformidad con la ley.

Art. 4. El objeto. - Brindar soluciones a diversas necesidades mediante el diseño, implementación y evaluación de proyectos, así como a través de consultorías, asesorías técnicas, estudios, obras de construcción, gestión, prestación de servicios, comercio internacional y otras acciones que respondan a las demandas sociales y del mercado. Además, fomentar la investigación, la transferencia tecnológica y el desarrollo de actividades comerciales especializadas en distintas áreas del conocimiento, en especial en ciencias administrativas, finanzas, contabilidad, derecho, educación, tecnología, ingeniería, industria, ciencias agropecuarias, servicios y bienestar.

Art. 5. Misión. – La Empresa Pública “Proyectos & Servicios UPSDT-EP” desarrolla proyectos, consultorías, construcción de infraestructura, productos y servicios en los ámbitos: académico, científico, tecnológico, social, constructivo y productivo,

promoviendo la innovación, la calidad y la responsabilidad social para el desarrollo sostenible de la región y el país.

Art. 6. Visión. - Ser un referente nacional en el desarrollo de proyectos, consultorías, construcción de infraestructura, productos y servicios de vanguardia que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y del país.

Art. 7. Valores. – Los valores por los que se rige la Empresa Pública “Proyectos & Servicios UPSDT-EP” son los siguientes:

Innovación

Impulsamos soluciones creativas y modernas en nuestros proyectos, construcciones, consultorías y servicios, generando valor agregado y diferenciación en beneficio de la sociedad.

Calidad

Nos comprometemos a entregar resultados efectivos y con altos estándares, garantizando la satisfacción de nuestros aliados y usuarios.

Responsabilidad social

Actuamos con compromiso hacia la comunidad, contribuyendo al bienestar colectivo y al desarrollo sostenible de la región y el país.

Transparencia

Gestionamos nuestros recursos y procesos con transparencia, ética y rendición de cuentas, fortaleciendo la confianza institucional.

Colaboración

Fomentamos el trabajo en equipo y la articulación con la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y otros actores estratégicos, para generar impactos conjuntos.

Sostenibilidad

Desarrollamos proyectos y servicios que respetan el entorno y promueven la continuidad económica, social y ambiental en el tiempo.

Excelencia

Buscamos superar constantemente nuestras metas, consolidándonos como un referente nacional en la prestación de servicios y ejecución de proyectos.

Art. 8. Actividades. - Para el cumplimiento de su objeto la Empresa Pública de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, desarrollará las siguientes actividades:

1. La provisión de servicios de consultoría orientados a la planificación, diseño, evaluación, jerarquización y ejecución de planes, programas y

- proyectos relacionados con el desarrollo local e infraestructura, dentro de las zonas de influencia de los sectores estratégicos.
2. Impulsar, desarrollar y administrar programas, servicios y proyectos que, a través de la aplicación e innovación de tecnologías, produzcan efectos positivos y transformaciones favorables en el entorno ambiental.
 3. Brindar servicios y realizar evaluaciones de impacto en estudios y ejecución de obras, en colaboración con personas naturales o jurídicas, en función de sus objetivos institucionales, dentro de áreas como ciencias administrativas, finanzas, contabilidad, derecho, educación, tecnología, ingeniería, industria, ciencias agropecuarias, servicios y bienestar, entre otras.
 4. Poner a disposición servicios que utilicen la infraestructura e instalaciones de laboratorios especializados, así como espacios deportivos, recreativos, culturales, alimentarios, agropecuarios, entre otros.
 5. Proporcionar apoyo en áreas administrativas, logísticas y de mercadeo para la organización de eventos científicos, tecnológicos y sociales, tanto a nivel nacional como internacional.
 6. Ofrecer servicios tecnológicos que incluyan el diseño, desarrollo, gestión y operación de sistemas, redes y telecomunicaciones basados en tecnologías de la información y comunicación, así como la comercialización de productos y soluciones informáticas como hardware, software, programación y otros servicios tecnológicos.
 7. Proveer asesoramiento, capacitación y asistencia técnica en los campos de conocimiento que forman parte del quehacer institucional de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.
 8. Ofrecer servicios relacionados con el diseño gráfico, impresión, publicidad, imagen corporativa y actividades afines.
 9. Promover y desarrollar programas de educación continua, tanto presencial como virtual, en las áreas de interés a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.
 10. Fomentar actividades de investigación, gestión operativa y comercialización de servicios y productos derivados de proyectos de investigación y transferencia tecnológica en distintas áreas del conocimiento previamente mencionadas.
 11. Gestionar el registro, adquisición y concesión de patentes, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial, así como su explotación.
 12. Realizar actividades de adquisición, administración, importación, exportación, inversión, usufructo, gravamen, arrendamiento u otra forma de manejo de participaciones, acciones, bienes muebles e inmuebles.
 13. Importar insumos, productos, maquinaria, equipos y medicamentos, o disponer de ellos, cuando sea necesario y conveniente para el país, siempre que no existan equivalentes de producción nacional.
 14. Desarrollar y ejecutar todas aquellas actividades complementarias o necesarias para el cumplimiento de su objeto institucional.

15. Ofrecer servicios de alimentación, como venta de alimentos y bebidas, catering y otros similares.

Para el cumplimiento de las actividades descritas en los párrafos anteriores, la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", podrá celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones de crédito, fideicomisos, cesiones fiduciarias, convenios, contratos, contraer toda clase de obligaciones cualquiera que sea su naturaleza y monto permitido por las leyes ecuatorianas y relacionado con su objeto, con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas, así como nacionales e internacionales, o participar con ellas para la ejecución de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios, para la ejecución de otros de similar naturaleza, mediante norma aplicable que establezca los procedimientos de contratación, en lo no previsto en los respectivos convenios o contratos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas legales que se creará más adelante para tal fin.

Art. 9. - Duración. - La duración de esta Empresa Pública será indefinida, a partir de la fecha de la Resolución de Constitución emitida por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 10. - La Dirección y la Administración de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en el logro de sus objetivos.

Las funciones y atribuciones de las unidades permanentes o transitorias se establecerán en el reglamento interno que, al efecto, dictará el Directorio.

CAPÍTULO I. DEL DIRECTORIO

Art. 11. - Conformación. - El Directorio de la Empresa estará formado por:

1. El Rector/a de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Vicerrector/a Administrativo Financiero.
3. El/la Vicerrector/a de Investigación y Vinculación.
4. Un/a Decano/a de una de las facultades de la UPSDT (designado por el/la Rector/a).

En el nivel asesor asistirán:

1. El/la Director/a de Planificación.
2. El/la Director/a Financiero.

El Rector/a de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, presidirá el Directorio, con voto dirimente mientras ostente dicho cargo.

Actuará como Secretario/a del Directorio el Gerente General y participará de todas las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto.

Art. 12. - Permanencia de los miembros del directorio. - Los miembros del Directorio permanecerán en sus funciones mientras desempeñen los cargos que ostentan y representan o hayan sido designados, dentro de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. El miembro Decano/a de una de las facultades de la UPSDT (designado por el/la Rector/a) podrá ser reemplazado por el/la Rector/a de acuerdo con la necesidad institucional.

Art. 13. - Atribuciones del directorio. - Son atribuciones del Directorio:

1. Definir las políticas y objetivos de la Empresa Pública, de acuerdo con los lineamientos de planificación a nivel local, provincial, regional y nacional establecidos por las entidades competentes, y supervisar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas de inversión, reinversión y desinversión de carácter anual y plurianual, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre vigente.
3. Validar las políticas relacionadas con la planificación estratégica, metas de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social empresarial.
4. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y realizar el seguimiento de su ejecución.
5. Aprobar el Plan Operativo Anual elaborado por la Gerencia General y evaluar su implementación.
6. Aprobar y realizar modificaciones al Reglamento Interno de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP".
7. Autorizar la contratación de créditos reembolsables y no reembolsables, así como las inversiones necesarias para cumplir los objetivos institucionales, de acuerdo con los montos establecidos en la normativa vigente y el reglamento interno. Las operaciones por debajo de dicho monto podrán ser autorizadas directamente por la Gerencia General.
8. Autorizar la venta o disposición de bienes de la Empresa, conforme a la normativa vigente y a los límites definidos por el Directorio.
9. Analizar y tomar decisiones sobre el Informe Anual presentado por la Gerencia General y sobre los Estados Financieros de la Empresa Pública, correspondientes al cierre del ejercicio fiscal al 31 de diciembre.
10. Tomar decisiones respecto a la fusión, extinción o liquidación de la Empresa Pública.
11. Designar al Gerente General a partir de la terna propuesta por el Presidente del Directorio, y proceder a su sustitución cuando se estime necesario.
12. Designar al Gerente General Subrogante.

13. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, basándose en los proyectos presentados por la Gerencia General.
14. Ordenar el inicio de acciones legales, según corresponda, contra antiguos administradores de la Empresa Pública.
15. Aprobar la estructura organizacional y funcional, así como los procesos y subprocesos de gestión que se establezcan conforme a las necesidades institucionales.
16. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen el estatuto, las normas relacionadas y el reglamento interno de la Empresa Pública.

Art. 14. - De las sesiones del directorio. - El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente las veces que sean necesarias conforme los requerimientos de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP".

Art. 15. - De las convocatorias. - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será mínimo de veinte y cuatro horas. Estas convocatorias serán dispuestas por el Presidente o su delegado, o en conjunto por tres de los miembros del Directorio.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, y/o a través de los medios electrónicos existentes, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Art. 16. Quórum. - Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de al menos tres de sus miembros (mayoría simple). Si no se obtuviere el quórum a la hora señalada se sentará razón por parte del Secretario.

Los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 17. De las resoluciones. - Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple (mitad más uno), de los miembros presentes en quórum, excepto en aquellos casos en los que, por disposición expresa, se requiera mayoría absoluta, lo cual estará legislado por el Reglamento correspondiente. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente, lo cual se interpretará que, la votación se definirá por la intención del voto del Presidente.

Art. 18. De las actas. - El Gerente General que actuará como Secretario, elaborará y suscribirá en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones del Directorio. Será el custodio de las mismas y fedatario de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE

Art. 19. - El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir con las normas que regulen el funcionamiento de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”.
2. Legalizar con su firma las convocatorias y actas de sesiones de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, y presidir las sesiones del Directorio.
3. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente en las decisiones del Directorio.
4. Presentar el o los candidatos que cumplan el perfil establecido en el presente estatuto para el desempeño de la función de Gerente General, a fin de que el Directorio lo designe.
5. Las demás funciones establecidas en la Ley de Empresas Públicas, su Reglamento General y normativa inherente al ámbito de acción de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”.

CAPÍTULO III. DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Art. 20. El Secretario del Directorio de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, será el Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio previa disposición del Presidente.
2. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes.
3. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Directorio.
4. Tener la correspondencia al día.
5. Llevar un registro de resoluciones, del Directorio de la Empresa Pública.
6. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo.
7. Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa.
8. Notificar con las resoluciones del Directorio a las partes interesadas.
9. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Reglamento Interno y las que designe el directorio.

CAPÍTULO IV. DEL GERENTE GENERAL

Art. 21. El Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, acorde a la propuesta que plantee el Presidente, de acuerdo con el perfil establecido en el presente estatuto, quien no podrá pertenecer al directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá dedicarse a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República conforme al pluriempleo.

Para ser Gerente General se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar en ejercicio de sus derechos civiles.
2. Acreditar grado académico de cuarto nivel en áreas administrativas, financieras, gestión o relacionadas.
3. Acreditar al menos tres años de experiencia en gerencia o dirección pública o privada; y,
4. Otros que considere el Directorio.

El Gerente/a General, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido, previa evaluación de su gestión; el Directorio tendrá la facultad de remover de sus funciones al Gerente/a General en cualquier tiempo, de acuerdo a los intereses de la empresa.

Art. 22. - Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Art. 9 de la LOEP.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.

13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
16. Actuar como secretario del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 del presente estatuto constitutivo de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP".
17. Las demás que le asigne la LOEP, su Reglamento General y las normas internas de la Empresa Pública.

CAPÍTULO V. DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 23. - El Gerente General Subrogante asumirá la Gerencia General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal por cualquier circunstancia del Gerente General, quien cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su ausencia. Entendiéndose como ausencia o impedimento temporal, un lapso de hasta noventa días. Superado este plazo se entenderá como ausencia definitiva. Además, deberá cumplir las otras funciones y actividades establecidas por el Directorio de la Empresa Pública.

Art. 24. - En caso de ausencia definitiva del Gerente General, el Directorio de la Empresa designará al nuevo Gerente General.

CAPÍTULO VI. DE LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 25. - El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente de libre nombramiento y remoción y que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
2. Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión.
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio.
5. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 26. - Los Gerentes de las empresas filiales son de libre nombramiento y remoción, y serán designados por el Directorio, de la terna que presente el Gerente

General. Estarán sujetos a las mismas obligaciones del Gerente General en el ámbito de las actividades, proyectos, programas o servicios que hayan sido establecidas para la gestión de la empresa filial o subsidiaria.

Art. 27. - No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales o subsidiarias; Administradores de agencias o unidades de negocios, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VII. DE LAS AGENCIAS Y UNIDADES DE NEGOCIOS O SERVICIOS Y GESTIÓN

Art. 28. - Las Agencias y Unidades de Negocios o Servicios son áreas administrativas de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", dirigidas por un Administrador con funciones específicas de acuerdo con los objetivos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno, mismas que se crearán conforme la planificación estratégica y las necesidades del mercado.

Art. 29. - Las Unidades de Gestión son áreas operativas de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", dirigidas por un Administrador operativo, de acuerdo con los objetivos del presente Estatuto y su Reglamento Interno.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I. DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 30. - Nivel de Gobierno Directivo. - Representado por el Directorio de la Empresa, a este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de los funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31. - De los Niveles Administrativos. -

Ejecutivo. - Representado por la Gerencia General, las gerencias de filiales y subsidiarias, y los gerentes de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando su cumplimiento.

Asesor. - Representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

Apoyo. - Representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

Operativo. - Representado por los distintos departamentos, unidades operativas, Agencias y Unidades de Gestión o Servicios. A este nivel le compete la ejecución de programas y proyectos permanentes de la Empresa y el desarrollo material de las diversas actividades de generación de conocimiento, transferencia tecnológica y prestación de los servicios que vinculan a la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP" con la colectividad.

CAPÍTULO II. NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPRESA

Art. 32. - La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", se ajustará a la siguiente nomenclatura:

1. Gerencia General.
2. Gerencia de filiales y subsidiarias.
3. Gerentes de agencias y unidades de Gestión o Servicios.
4. Directores técnicos de programas, proyectos o servicios.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por la Gerencia General.

Art. 33. - Además de las funciones generales establecidas en el Manual de Funciones, el Gerente General podrá asignar responsabilidades específicas a cada dependencia administrativa.

Art. 34. - La estructura de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP" se organizará conforme al organigrama aprobado por el Directorio.

Art. 35. - Las Gerencias de Filiales estarán dirigidas por funcionarios de libre designación y remoción.

Art. 36. - Las Gerencias de Agencias y Unidades de Gestión o Servicios estarán a cargo de profesionales contratados directamente por la Empresa, para la administración de programas o servicios permanentes y especializados que requieran autonomía administrativa, operativa y financiera.

Art. 37. - Las alianzas estratégicas, distintas de los consorcios u otras asociaciones temporales, vinculadas a programas de desarrollo científico o innovación tecnológica, se establecerán mediante convenios o contratos que no constituyan una sociedad. No obstante, se podrá designar un administrador o gerente de la alianza, cuyas funciones y normativa aplicable quedarán definidas en el acuerdo correspondiente.

Art. 38. - Los funcionarios del nivel asesor serán parte de la planta de la Empresa Pública y estarán sujetos a libre nombramiento y remoción.

Art. 39. - La designación de directores y la selección del personal operativo priorizarán la participación de los autores de los proyectos o programas. Dicho personal, así como los directores de proyectos, estará conformado por

profesionales contratados mediante servicios profesionales, cuyas obligaciones se fijarán en los respectivos contratos.

Art. 40. - El personal de apoyo estará integrado por servidores de la Empresa, cuyo ingreso se realizará conforme a las disposiciones de la normativa de servicio público y de administración del talento humano establecida en la ley.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 41. - El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará: Gerente General, cuyas obligaciones y dependencia están establecidas en este Estatuto, los Gerentes de Filiales o subsidiarias, Gerentes de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios o de administradores, Directores de programas o proyectos específicos, amparados en contratos de servicios profesionales, quienes responderán, jerárquicamente ante el Gerente General, los Gerentes de Filiales o Subsidiarias y las Gerencias de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, en cada caso.

Art. 42. - Las funciones generales de los gerentes de filiales y subsidiarias, de los gerentes de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, de los administradores de proyectos, programas o servicios estará establecido en el nombramiento, contrato o poder especial de su designación, quienes son responsables de cumplir con las normas generales de la Empresa y de las disposiciones constantes en el instrumento jurídico de su designación, y de manera general de:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones administrativas, los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General.
2. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP".
3. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la Empresa.
4. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo.
5. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General.
6. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo.
7. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas, debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando ésta lo solicite.
8. Asistir cuando fuere requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa.
9. Las demás establecidas en la ley, así como en el Reglamento de la Empresa Pública, las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 43. - Los servidores del nivel ejecutivo, en caso de requerirlo, por pedido del Presidente, deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa, del Órgano Colegiado Superior, según lo considere necesario por los temas a tratar, así como también a sesiones de coordinación o de otra índole a las que sean convocados.

Art. 44. - Los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”

Art. 45. - Son recursos de la EMPRESA PÚBLICA “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP” los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes regulares de su gestión, los convenios y contratos que celebre, de los servicios que preste y cualquier clase de ingreso que derive de su actividad lícita, como los recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones.

Transferencias constituidas por asignaciones de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46. - Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de los servicios, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 47. - Patrimonio. - De conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, inciso final, el patrimonio inicial de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$50,000.00) que se detallan de la siguiente manera:

1. CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$50,000.00) en existencias de inventarios, en bienes muebles, equipos y maquinarias, materiales de oficina, entre otros.

Valores que, en virtud de este instrumento, se entrega en posesión a la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”. El monto señalado es resultante de lo establecido en el estudio “Plan de negocios de la Empresa Pública PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”.

El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, muebles e

inmuebles, y demás activos y pasivos que posea la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, al momento de expedición del presente Estatuto y todos aquellos que adquiera, a cualquier título, en el futuro en fundamento a lo establecido en el Art. 35. - Capacidad Asociativa; y Art. 38. - Patrimonio, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (LOEP).

La Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, para su funcionamiento podrá suscribir con la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y con otra institución pública o privada, convenios de comodato o préstamo de uso, contratos de arrendamiento o de otra clase, bajo los preceptos legales correspondientes, lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del Sector Público y lo concerniente a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo cual no formará parte de su patrimonio.

Art. 48. - El patrimonio de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, se incrementará de la siguiente manera:

1. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas o cualquier otra institución del Estado de ser el caso.
2. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
3. Por las asignaciones, donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
4. Por toda clase de ingresos que, por cualquier otro concepto, la ley lo permita.
5. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”.

Art. 49. - Excedentes. - La Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, debe propender a que las actividades que realice generen excedentes o superávit que será de manera general invertido o reinvertido, por decisión del Directorio, en el cumplimiento de los fines de fomento a la investigación, el desarrollo científico y la innovación tecnológica que fomenten y potencien las aptitudes del territorio local y regional. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos serán transferidos y formarán parte del presupuesto de autogestión de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

TÍTULO V DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 50. - Las actividades de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP” estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en el Art. 211 de Constitución de la República.

Art. 51. - El Auditor Interno será designado de conformidad con la ley, en apego a lo dispuesto en los artículos. 14, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De creerlo necesario el Directorio dispondrá la contratación de auditoría externa cuando ésta se requiera.

Art. 52. - La Auditoría Interna según el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expresa las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo. El personal auditor, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado y las remuneraciones y gastos para el funcionamiento de las unidades de auditoría interna serán cubiertos por las propias instituciones del Estado a las que ellas sirven y controlan.

Las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna, serán de libre designación y remoción por parte del Contralor General del Estado.

Art. 53. - La auditoría externa estará en apego a lo dispuesto en los artículos: 18, 19, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental.

Art. 54. - La Auditoría Externa según el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expresa: "Alcance y ejecución de la auditoría gubernamental. El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría".

La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos.

La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubieran definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la ley".

Art. 55. - Corresponderá al Gerente General, previa solicitud al Directorio, la contratación de auditorías cuando se crea conveniente con base a las actividades que se vayan desarrollando.

TÍTULO VI DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 56. - De conformidad con lo dispuesto en la cuarta disposición general de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 57. - La jurisdicción coactiva se ejercerá contra cualquier título firme (orden de cobro) del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa. En todo caso, antes de dictar el auto de pago, se dispondrá que el Tesorero de la Empresa o quien ejerza estas funciones practique la liquidación correspondiente.

Art. 58. - En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

La Tesorería o quien ejerza la función de juez de coactivas podrá designar libremente, en cada caso, al depositario o quien haga las veces de alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 59. - El servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto, en caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 60. - El régimen de gestión del talento humano de la empresa pública corresponde al Gerente General o a quien se delegue expresamente de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y lo que dispone en el título IV de la Gestión del Talento Humano de las Empresas Públicas de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.

La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la LOEP, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración

pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

Art. 61. - El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, aprobará la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley; así mismo en aplicación de lo dispuesto en la LOEP, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

TÍTULO VIII DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 62. - Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto a los artículos: 48 al 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 63. - Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa pública escindida.

Art. 64. - Normas Supletorias. - En lo que se refiere a las normas y procedimientos no contemplados en el presente estatuto, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías, en concordancia con el Art. 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Mediante Resolución del máximo Organismo institucional de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, se dispondrá los planes, programas, proyectos, servicios, bienes muebles e inmuebles y recursos materiales que deban ser administrados por la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP".

SEGUNDA. - Corresponde al máximo Organismo institucional de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas la revocatoria y disposición relativa a que los planes, programas, proyectos, bienes y recursos materiales que hayan sido encargados a la gestión de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", retornen a la gestión directa de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. En este caso, previo conocimiento del Directorio, se practicarán las liquidaciones correspondientes.

TERCERA. - Los bienes, muebles o inmuebles, los recursos que en general pasen a la administración de la Empresa Pública por disposición de Órgano Colegiado

Superior, serán de custodia y responsabilidad de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, en conformidad con los contratos de arrendamiento, traspasos, comodato o convenios de uso compartido, o a través de convenios de colaboración en los que se establezcan los beneficios recíprocos de las entidades. Ni las determinaciones de colaboración ni los préstamos de uso que se operen inhiben de la obligación del manejo sobre bases comerciales y de rentabilidad social que corresponden como objetivos propios de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”.

CUARTA. - Todos los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación con las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

QUINTA. - Quienes sean designados como Gerente General, Gerentes de filiales o subsidiarias, Gerentes de las Agencias y Directores de Unidades de Gestión o Servicios, y los demás servidores de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, que para su desempeño y por la naturaleza de la actividad estén condicionados a requerimientos de confianza relativos a su capacidad e idoneidad profesional, estarán sujetos a las disposiciones de libre nombramiento y remoción y no podrán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEXTA. - Los servidores de la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, no podrán desempeñar ningún otro cargo público, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

SÉPTIMA. - Los docentes universitarios, siempre que su horario lo permita, de acuerdo con la Ley, podrán suscribir de manera directa contratos de servicios profesionales y de consultoría con la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, para labores de coordinación, capacitación, dirección y colaboración en proyectos y programas que desarrolle la Empresa.

En caso de que la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Empresa “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, celebren convenios de colaboración para diferentes programas y proyectos y en los que la Universidad disponga profesores o servidores universitarios dedicados en forma parcial o total a dichos programas y proyectos, se aplicará para el docente el reconocimiento de honorarios profesionales que corresponda a la labor en la que se comprometa.

Sea que los docentes y servidores universitarios pasen a la Empresa en comisión de servicios o se involucren en actividades de colaboración entre la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP”, sus derechos adquiridos y la estabilidad que les corresponde estarán plenamente garantizados.

OCTAVA. - Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la Empresa Pública “PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP” para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa. Los

demás actos, hechos y contratos son de naturaleza comercial y sujetos a la jurisdicción ordinaria, salvo los que se hayan celebrado al amparo de las normas que rigen para la contratación y consultoría pública.

NOVENA. - La Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", en su planificación, gestión y en el desarrollo de sus proyectos y servicios considerará las Políticas del Sistema Nacional de Innovación, los planes y proyectos de desarrollo científico e innovación tecnológica que fije la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DÉCIMA. - En todo lo demás que no esté señalado en el presente Estatuto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los excedentes que genere la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", dentro los primeros cuatro años, serán invertidos y reinvertidos totalmente, en la misma; a partir del quinto año, se aplicará lo dispuesto en el Art. 46 del presente estatuto.

SEGUNDA. - Para el inicio de operaciones de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", el Gerente General propondrá al Directorio para su aprobación el talento humano básico inicial para empezar las actividades de la Empresa. El cual se complementará según se vayan activando las unidades correspondientes determinadas en el Plan de Negocios y en las demás actividades requeridas para el normal funcionamiento de la Empresa, con base en la normativa correspondiente.

TERCERA. - Los bienes muebles e inmuebles que requiere la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", serán considerados como parte de la inversión inicial entregada por la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo con el listado que forma parte integrante del presente instrumento, según el Art. 44 del presente estatuto.

CUARTA. - A partir de su posesión, el Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias, dictarán los reglamentos y normativas a las que se refiere el presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto de la Empresa Pública "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP", entrará en vigencia una vez que ha sido aprobado de manera definitiva por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, CERTIFICA: Que el **ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "PROYECTOS & SERVICIOS UPSDT-EP"**, fue aprobado en segunda instancia, en Sesión Ordinaria Nro. UPSDT-CG-2026-001-AC-SO del 16 de enero de 2026, por la Comisión Gestora de la UPSDT, mediante RESOLUCIÓN No. UPSDT-CG-2026-003-RS, de 16 de enero de 2026.

Santo Domingo, 16 de enero de 2026.

Abg. Carlos Guillermo Tapia Amores
SECRETARIO GENERAL DE LA UPSDT